

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2024

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-DGO-937/2024

**PROMOVENTE: BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ
VÁZQUEZ**

ACUSADA: MARÍA TERESA VALDEZ ARREOLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Prevención, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de agosto de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 12 de agosto de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-937/2024

PROMOVENTE: BEATRIZ ADRIANA
MARTÍNEZ VÁZQUEZ

ACUSADA: MARÍA TERESA VALDEZ
ARREOLA

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN
GARCÍA

COLABORACIÓN: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
SOLIS

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja interpuesto vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA en fecha 06 de agosto de 2024 por la **C. BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** en contra de la **C. MARÍA TERESA VALDEZ ARREOLA** por la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena; En dicho medio de impugnación se señala lo siguiente:

“Segundo. - En fecha 01 de septiembre de 2022 al 07 de diciembre de 2023, me desempeñe como Secretaria del Ayuntamiento de la Administración Municipal de Mapimi, siendo parte importante de mis funciones el llevar la política interna del Ayuntamiento fungiendo como

el enlace entre Síndico, Regidores y Directores con el Presidente Municipal, y las demás atribuciones y responsabilidades que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango me confieren. Desde la fecha de mi nombramiento el trato de la C. MARÍA TERESA VALDEZ ARREOLA en su calidad de Síndica hacia mi persona, fue denigrante, violenta y fuera de todo marco reglamentario y estatutario emanado de nuestros documentos regulatorios internos del Partido, de las Leyes y Reglamentos jurídicos estatales y municipales, realizando denostaciones en mi contra, humillaciones como el mencionar que todos los de morena somos un montón de rateros, amenazándome con correrme y ostentándose de tener poder en el cabildo ya que ella era Sindica y yo no era nada.

Tercero. - Tan es así, que con fecha 07 de diciembre de 2023, en la Sesión Ordinaria No. 16 del H. Ayuntamiento de Mapimí, y como obra en al Acta de la misma Sesión, la C. MARÍA TERESA VALDEZ ARREOLA en su calidad de Síndico, propuso en el orden del día, se pusiera a consideración del pleno mi Destitución, lo que represento dejarme sin un sustento para mi familia, siendo esta votada a favor por la C. MARÍA TERESA VALDEZ ARREOLA y las y los Regidores de oposición; en el entendido, que las y los Regidores de oposición es su naturaleza política votar a favor de este tipo de asuntos, por afinidad partidista se espera siempre que las y los compañeros de nuestro partido sean aliados de nuestro Color, Ideales, Estatutos, Documentos Básicos y con Nuestra Causa, pero no sucedió de esta manera con, la C. MARÍA TERESA VALDEZ ARREOLA ya que pactó con la oposición, logrando con esto, desestabilizar y complicar las funciones torales de un Ayuntamiento Gobernado por nuestro partido Morena, acreditando así, un claro e innegable contubernio y colusión con los integrantes de los partidos en oposición.”

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

“Artículo 54º. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus

pretensiones, **los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

SEGUNDO. - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

****Lo resaltado en negritas es propio***

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, señala ser militante de este partido político MORENA pero no adjunta documento alguno que acredite dicha calidad como militante, siendo estos documentos, la credencial de protagonista del cambio verdadero de morena o el comprobante de registro, asimismo, la parte promovente señala en su apartado de hechos, diversos actos supuestamente cometidos por la parte acusada pero se omite señalar estos de manera cronológica y clara de igual forma no se adjuntan los medios probatorios vinculados a los hechos que los acrediten.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1. Acrediten su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**
- 2. Señale de manera clara y cronológica los hechos en los que funda su queja con relaciona los preceptos estatutarios presuntamente violados.**
- 3. Ofrezca y vincule los medios probatorios señalados en su escrito inicial de queja en atención a lo dispuesto en el Título Décimo Primero del Reglamento de esta CNHJ de MORENA artículos del 52 al 86.**

Finalmente, se otorgan **03 tres días hábiles**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo;

esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, y el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-DGO-937/2024** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene el recurso de queja promovido por la C. BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga un plazo de tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita a la C. BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México; señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.

V. **Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

VI. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



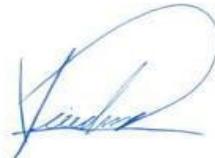
DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO